



EXCMO SEÑOR:

Los abajo firmantes, constituidos en Comisión Gestora, para la creación de un Centro Agrario de UNIÓN NAVARRA en esta villa, tienen el honor de someter a V.E. los reglamentos aprobados a tal fin.

Y a los efectos determinados en las Leyes que rigen el derecho de asociación, presentan a la Autoridad dicho Reglamento, suplicándole respetuosamente, la aprobación de los mismos.

Es gracia que esperan alcanzar de V.E.

Lejos para Pamplona a 23 de Octubre 1934

J. Moreno

Manuel Espartero

Edmundo de la Parra

EXCMO SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA. P A M P L O N A.



ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE CENTRO AGRARIO DE "UNION NAVARRA" DE

Lodosa

ESTATUTOS

I
El Centro Agrario de Unión Navarra de Lodosa es una sociedad política instructiva, afiliada al partido de derechas "UNION NAVARRA" fundado y organizado en la ciudad de Pamplona y con domicilio en la *Calle de Higuero 14.*

II
La finalidad de Centro Agrario de Unión Navarra de Lodosa es laborar por el imperio de los principios de la civilización cristiana en la gobernación del Estado, de la Provincia y del Municipio y defender los intereses morales y materiales de Navarra.

III
Norma de este Centro Agrario de Unión Navarra de Lodosa, ha de ser siempre la de laborar en todo momento por el triunfo de su programa íntegro, preocupándose concretamente de conseguir en cada momento el ideal posible.

IV
El Centro Agrario de Unión Navarra de Lodosa, tendrá un comité local directivo, nombrado por la jefatura del partido, a propuesta de la asamblea local compuesta de todos los adheridos de la localidad. Esta asamblea se reunirá una vez al año para tratar de la elección del comité.

V
Forman el Centro Agrario de Unión Navarra de Lodosa, todos los que manifiesten por escrito, su adhesión y conformidad con el programa del mismo, se sometan a su disciplina y sean admitidos por el comité local de la organización.

VI
Los adheridos a esta agrupación política tienen el derecho de utilizar los servicios de las oficinas de los secretariados del partido y el de entrada en cuantos centros y círculos tenga el partido en toda la provincia, mediante la presentación del carnet de identidad que acredite su inscripción en el censo de Unión Navarra.

REGLAMENTO

Art. 1º-Para el funcionamiento del Centro Agrario de Unión Navarra de Lodosa, se crea una junta directiva con fines puramente administrativos.

Art. 2º-La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales.

Art. 3º-Serán funciones del Presidente, convocar y presidir las Juntas que se celebren, bien sean generales o directivas.

Art. 4º-Son funciones del secretario, llevar el libro de actas, extender toda clase de documentos, la custodia del archivo general y la correspondencia.

Art. 5º-Serán funciones del Tesorero, conservar los fondos sociales y cobrar las cuotas de los socios que figuren como contribuyentes llevando un libro de cuentas en el que anotará los ingresos y los gastos que habrán de tener siempre su correspondiente justificante.

Art. 6º-Los vocales formarán parte de la directiva e intervendrán con voz y voto en las decisiones que la Junta haya de adoptar y sustituirán a los que desempeñen cargos en ausencia de estos.

Art. 7º-Las Juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez cada seis meses, en la primera quincena de Enero y Julio, y en ellas se dará cuenta de la actuación de la Junta Directiva desde la Junta General ordinaria anterior; y las extraordinarias cuando lo crea necesario el Presidente o a petición escrita y justificada de veinte socios. En estas Juntas Generales solo se tratará del asunto para que hubiesen sido convoca-

das



Art. 8º- Los cargos se renovarán totalmente en junta general ordinaria cada año, siendo reelegibles los socios que los desempeñen.

Art. 9º- Podrán inscribirse en este Centro todos aquellos que cumplan las condiciones que exige el apartado V de los estatutos.

Los socios podrán ser de tres clases:

(a) Serán socios ordinarios los que satisfagan la cuota mensual que determinen en la primera Junta general, y la de entrada si se acordase crearla.

(b) Serán socios protectores los que satisfagan una cuota mayor a la señalada.

(c) Serán socios honorarios aquellas personas que por su significación en la política local o regional se hayan destacado en la defensa de nuestros principios y merezcan la confianza del comité local de esta entidad.

Todos los socios tendrán voz y voto en las juntas generales.

Art. 10- Para el mejor cumplimiento de la base 1ª de los estatutos de Centro Agrario de Unión Navarra de Lodosa, como sociedad política instructiva procurará difundir entre sus afiliados la instrucción necesaria y la cultura política que nuestra organización reclama y el mismo tiempo cuando su estado económico se lo permita, fundará escuelas de adultos cuya enseñanza será gratuita.

Art. 11- Dentro de Centro Agrario de Unión Navarra de Lodosa funcionará una sección encargada de la propaganda del partido que organizará cursos de conferencias y los actos que estime conducentes para la difusión de su propaganda.

Art. 12- En el local del centro se despacharán a los socios, café y toda clase de licores así como cualquier otro artículo de consumo que crea oportuno la directiva.

Art. 13- En el local del Centro se guardará la mayor corrección y mutuos respeto prohibiéndose todo cuanto pueda ofender a la Religión Católica Apostólica Romana.

Art. 14- Quedan así mismo prohibidos los juegos de azar, ateniéndose para esto en un todo a lo que dispone la legislación vigente.

Art. 15- Cuando el Centro Agrario de Unión Navarra de Lodosa lo crea oportuno, podrá crear una sección dedicada a facilitar a sus afiliados, semillas, abonos y préstamos en metálico mediante un módico interés y con sujeción a un Reglamento que habría de confeccionarse para dicho objeto.

Art. 16- Caso de disolución de este centro se entregarán los fondos del mismo, luego de saldadas todas las cuentas que tuviere, al Sr Cura Párroco de la localidad o al Excmo Obispo de la diócesis con destino a obras benéficas de carácter social.

Patricio Rodríguez

Germinio Victoria

Mam

J. Moreno

Alfonso

Edmundo M. García *Manuel Espasa*

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

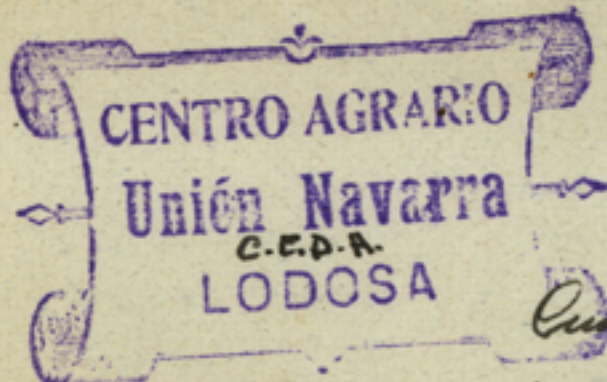
Pamplona 15 de Noviembre de 1934.

El Gobernador Civil



Francisco de Pola

[Several illegible handwritten signatures and notes at the bottom of the document]



Excmo. S.



Cumpliendo con lo prescrito en la Ley de
asociaciones, tengo el honor de poner en
conocimiento de V. E., que aprobados debida-
mente los reglamentos por que ha de regirse
"Centro Agrario de Unión Navarra" de esta
villa; el 24 de Mayo último, se constituyó
la Junta de dicha agrupación políti-
co-, integrándola los siguientes Ss.:

Presidente: D. Julio Moreno Picardía

Secretario: " José Redondo Jurasti

Reservado: " Angel María Pascual

Vocales 1º: " Carmelo Manuado, Lategui

" 2º: " José Mº Roldán Osurmendi

" 3º: " Francisco España Aramendi

" 4º: " Petrusiano Lasa Murata

Viva V. E. muchos años

Lodosa 15 Mayo 1921

El Presidente

[Signature]

Excmo. S. Gobernador Civil de Navarra

[Signature]